

## ANEXO I - (Resolución C. D. N° 50/2024)

### REGLAMENTO DE LOS REGISTROS ESPECIALES

#### I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

**Artículo 1º** - Los titulares de los diplomas que decidan inscribirse en los Registros Especiales para Graduados en Ciencias Económicas con Títulos no incluidos en el Artículo 1º de la Ley N° 20.488, quedan sujetos al presente Reglamento y deberán cumplir sus disposiciones.

**Artículo 2º** - A los efectos de la presente reglamentación, se enumeran los siguientes Registros Especiales: 1: Lic. en Sistemas de Información; 2: Agroeconómico; 3: Bancos, Seguros y Finanzas; 4: Comercio Exterior o Internacional; 5: Empresariales; 6: Administración; 7: Gubernamental; 8: Comercialización; 9: Marítima; 10: Cooperativas; 11: Informática.

**Artículo 3º** – Los graduados con diplomas otorgados por universidades que cumplan con los siguientes requisitos mínimos, a saber: **a)** duración mínima de 4 (cuatro) años de la carrera; **b)** cantidad mínima de 28 (veintiocho) materias; **c)** que el contenido de los programas de las respectivas carreras tenga afinidad con las Ciencias Económicas y que la incorporación del Título en el Registro esté aprobado por Resolución del Consejo Directivo, podrán inscribirse en alguno/s de los Registros Especiales abiertos para carreras en Ciencias Económicas con Títulos no incluidos en el Artículo 1º de la Ley N° 20.448. A título ilustrativo, se considerarán afines con las Ciencias Económicas, las siguientes materias: contabilidad, administración, economía y las ciencias aplicadas o necesarias para el ejercicio profesional, matemática financiera, estadística, derecho comercial, sociedades, concursos.

**Artículo 4º** – Los graduados cuyos Títulos estén comprendidos en el Artículo 3º de este Reglamento y soliciten su inscripción en alguno/s de los Registros Especiales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Al iniciar el trámite:
  - Solicitar la inscripción por correo electrónico al Sector Matrículas ([matriculas@consejocaba.org.ar](mailto:matriculas@consejocaba.org.ar)) la inscripción, adjuntando imágenes del anverso y reverso del documento de identidad y el anverso y reverso del respectivo diploma.
  - Cumplimentar personalmente el formulario de “Solicitud de Inscripción en el Registro Especial”, que incluye las previsiones sobre la Política de Protección de Datos Personales.
  - Presentar el diploma original de la carrera cuya inscripción solicita. Si lo hubiere extraviado, deberá presentar en su reemplazo, duplicado del mismo o bien constancia expedida por la Universidad otorgante con legalización del Ministerio de Educación. En su defecto, prueba supletoria adecuada resultante de registros en organismos públicos estatales o Consejos Profesionales, con la legalización y aval del Ministerio de Cultura y Educación. Se interpreta que una prueba supletoria la constituye la consulta en el Registro Público.
  - Cuando corresponda, también se verificará que el diploma se encuentre registrado en el Registro Público de Graduados Universitarios (SIDCer) de la Secretaría de Educación de la Nación.
  - Presentar DNI, donde consten nombre (s) y apellido (s) coincidentes con los consignados en el diploma o en la constancia supletoria. Los extranjeros que hayan adquirido la ciudadanía

argentina con posterioridad a la consecución de su diploma, deberán exhibir el DNI otorgado por autoridad competente;

- Abonar el derecho de protocolo que correspondiera por el inicio de la inscripción. Para los profesionales recién egresados, que soliciten su inscripción por primera vez antes de cumplirse los 2 (dos) años de la fecha de expedición de su diploma, el importe del derecho de protocolo que se fije para el resto de los registrados, les será bonificado.
- Abonar el derecho del Registro Especial vigente, si correspondiere.
- Sacarse la foto y registrar su firma en forma digital; firmar el folio matriz correspondiente a su inscripción, la cual tendrá vigencia una vez aprobada por las autoridades, como así también registrará la firma para el sector de Control Formal.

La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional podrá requerir información adicional que estime corresponder sobre la documentación presentada por el interesado. Las solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en este punto, darán inicio al trámite de inscripción, conforme a las condiciones que establezca el Sector Matrículas.

b) Al aprobar el Consejo Directivo la Resolución de la inscripción:

- El área de Fidelización y Relacionamiento con Matriculados le entregará en forma personal, acreditando su DNI, la credencial profesional, la cual acredita su inscripción en este Consejo Profesional.

**Artículo 5°** - Los diplomas en papel no deben presentar enmiendas, raspaduras o interlineados, que no hayan sido debidamente salvados por autoridad competente. Si el titular hubiera modificado posteriormente su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado en el diploma por la autoridad competente. La modificación que se produzca con posterioridad a la inscripción en el Registro Especial, y que se registre en el DNI del profesional, también será consignada en el diploma que haya sido motivo de la matriculación. El diploma con las modificaciones, deberá ser presentado ante la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, la cual emitirá un dictamen fundado para su elevación y aprobación por parte de la Mesa Directiva y ratificación por el Consejo Directivo.

**Artículo 6°** - La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, evaluado cada caso, elevará a Presidencia dictamen fundado y circunstanciado sobre las solicitudes de inscripción recibidas. El proyecto de resolución aconsejando la inscripción en alguno/s de los Registros Especiales mencionará:

- el nombre y apellido completo del profesional;
- el tipo y número de documento de identidad;
- la fecha de otorgamiento del diploma, la facultad y universidad que lo otorgó;
- la fecha de solicitud de inscripción;

**Artículo 7°** - Resuelta favorablemente la solicitud de inscripción en alguno/s de los Registros Especiales por Resolución de Presidencia, se elevará a Consejo Directivo para tomar conocimiento. La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional dará de alta la inscripción y consignará en el folio matriz número y fecha de la Resolución aprobatoria de la misma. Cada folio será firmado por el profesional inscripto y suscripto por el Subgerente de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional.

Las altas serán registradas en el sistema y formarán parte del legajo informático del registro respectivo.

**Artículo 8°** - El área de Fidelización y Relacionamiento con Matriculados entregará al inscripto en el Registro Especial correspondiente, contra recibo:

- a) Una credencial firmada, mediante facsímil, por el Presidente y Secretario del Consejo Profesional. Se consignarán en ella los siguientes datos:
  - nombre (s) y apellido (s) completos;
  - documento de identidad;
  - tomo y folio del Registro Especial, expresados en números arábigos;
  - fecha de inscripción en el Registro Especial.
- b) También se podrá asignar una credencial digital, que contendrá los mismos datos que la credencial física mencionada en el inciso anterior.

**Artículo 9°** - Al nuevo profesional, a través de la Gerencia de Relaciones Públicas, se le otorgará un diploma como constancia de su inscripción en el Registro Especial correspondiente, con firma original o su facsímil del Presidente y Secretario del Consejo Directivo o sus reemplazantes. El diploma será visado en original por el Subgerente de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, quedando a cargo de dicha Subgerencia el control de datos del beneficiario.

**Artículo 10** – Los Registros Especiales se concretarán por el sistema de folios matrices sellados con los que se formarán, cada vez que se completen 50 (cincuenta) folios, un tomo encuadernado. Además, se resguardará una copia actualizada de los datos registrados en forma digital, con los recaudos de seguridad adecuados en un lugar físico distinto de la sede del Consejo, de acuerdo con las normas de Seguridad Informática. Una vez encuadernados los folios, el Presidente y el Secretario de este Consejo Profesional firman en su último folio.

## II. DERECHO DEL REGISTRO ESPECIAL

**Artículo 11** – Los profesionales inscriptos en alguno/s de los Registros Especiales deberán abonar un derecho anual para permanecer en el mismo, el que podrá ser prorrateado en el curso del año calendario. El Consejo informará el importe fijado y el período en el que se encontrará al cobro. Para ello, efectuará publicaciones recordatorias a través de los medios habituales.

**Artículo 12** - Para los profesionales recién egresados que soliciten su inscripción por primera vez hasta el día que se cumplen 2 (dos) años de la fecha de expedición de su diploma, el importe del derecho anual que se fije, les será bonificado en un 100% (cien por ciento) durante los primeros 2 (dos) años o su equivalente, las primeras 6 (seis) cuotas de liquidación, y en un 50% (cincuenta por ciento) durante el tercer año o su equivalente, las 3 (tres) cuotas siguientes de liquidación. Para los profesionales que soliciten su inscripción por primera vez, a partir del día siguiente de haber cumplido 2 (dos) años desde la fecha de expedición de su diploma y hasta el día en que se cumplan 5 (cinco) años de dicha expedición, el importe del derecho anual que se fije les será bonificado en un 100% (cien por ciento) durante el primer año, o su equivalente las primeras 3 (tres) cuotas de liquidación, y en un 50% (cincuenta por ciento) durante el segundo año o su equivalente, las 3 (tres) cuotas siguientes de liquidación. Para los profesionales que soliciten su inscripción por primera vez, a partir del día siguiente a haber cumplido 5 (cinco) años desde la fecha de expedición de su diploma, y hasta el día que se cumplan 10 (diez) años de dicha expedición, el importe del derecho anual que se fije les será bonificado en un 50% (cincuenta por ciento) durante el primer año, o su equivalente las primeras 3 (tres) cuotas

de liquidación. En caso de presentarse para su inscripción 2 (dos) o más títulos habilitantes, dicho plazo correrá a partir de la fecha de otorgamiento del más antiguo de ellos. Si durante el lapso de aplicación del arancel reducido, el matriculado presentare otro diploma emitido con fecha anterior a la del plazo fijado en el primer párrafo, el titular del mismo deberá tributar el derecho de registro a tarifa plena.

**Artículo 13** - A los efectos del pago del derecho del Registro Especial y del cómputo de la antigüedad, se entenderá como fecha de inscripción, la que establezca la Resolución mediante la cual se aprobó la inscripción.

**Artículo 14** – Los profesionales inscriptos en alguna de las matrículas que tiene bajo su cargo este Consejo Profesional, que posean alguno de los diplomas mencionados en este Reglamento y deseen figurar en el Registro Especial respectivo, abonarán únicamente el derecho de ejercicio profesional correspondiente a su matriculación.

**Artículo 15** - El pago anual del derecho del Registro Especial constituye una obligación para los inscriptos en él. Aquellos que no lo hicieren en la forma y plazos que se establezcan, perderán en forma temporaria su condición de inscriptos, hasta tanto no sean abonadas las sumas adeudadas y satisfechas las actualizaciones y los recargos que determine el Consejo.

La pérdida de la condición de inscriptos, como así también la baja en el Registro Especial, tanto temporaria como por tiempo permanente y la cancelación de oficio de la inscripción por mora, que fueren dispuestas de conformidad con los Cap. III y IV de este Reglamento, llevarán implícita la exclusión de los beneficios sociales directa o indirectamente otorgados por el Consejo.

**Artículo 16** - Sujeto a las condiciones que se mencionan en los incisos siguientes, los inscriptos en alguno/s de los Registros Especiales gozarán de los beneficios sobre el pago del derecho correspondiente, que en cada uno de ellos se detalla:

- a) Los profesionales inscriptos que acrediten 30 (treinta) años de antigüedad en alguno de los registros y 65 (sesenta y cinco) años de edad, abonarán el 50% (cincuenta por ciento) del derecho anual, a partir del año calendario en que se cumplan dichas condiciones.
- b) Los profesionales inscriptos que acrediten 30 (treinta) años de antigüedad en alguno de los registros y 75 (setenta y cinco) años de edad, quedarán eximidos del pago del derecho anual, a partir del año calendario en que se cumplan dichas condiciones.
- c) Los profesionales inscriptos que acrediten 50 (cincuenta) años de antigüedad en alguno de los registros, quedarán eximidos del pago del derecho anual a partir del año calendario en que se cumpla dicha condición.

**Artículo 17** - Los profesionales inscriptos que cumplan la condición de ex combatientes que hubieran participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o hubieran entrado en efectivas acciones de combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S), y los civiles, que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares y entre las fechas antes mencionadas, quedarán eximidos del pago del derecho anual (DRE). A efectos de acreditar alguna de las condiciones señaladas en el párrafo precedente y con el objeto de tramitar el goce del beneficio, los matriculados deberán acompañar la certificación establecida en el artículo 1º del Decreto N° 2634/1990.

## II. BAJA EN EL REGISTRO ESPECIAL

**Artículo 18** - La baja en el Registro Especial podrá ser temporaria o en forma permanente.

**Artículo 19** - Las solicitudes de baja de forma temporal o permanente serán presentadas en Mesa de Entradas o por mail desde la casilla registrada por el Profesional en el Consejo, e instrumentadas por la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional, la que requerirá del profesional la devolución de la credencial profesional y demás tarjetas que se le hubiesen otorgado o, en su defecto, la declaración expresa de su extravío o sustracción.

**Artículo 20** – El solicitante no podrá gestionar la baja de forma temporal o permanente en el Registro Especial, si al momento de iniciar el trámite no se encontrara al día en el pago del Derecho correspondiente, que se encuentre al cobro a esa fecha y/o adeudara importes por planes de facilidades de pago que se le hubieren otorgado y/u otros cargos. La deuda acumulada por derechos del Registro Especial impagos que el profesional, deberá cancelar para regularizar su estado de mora no podrá exceder las 6 (seis) cuotas (equivalente a 2 (dos) años) anteriores a la fecha de la puesta al cobro del anticipo vigente, con sus correspondientes recargos. La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional podrá elevar al Consejo Directivo previa evaluación de la documentación respaldatoria, mediante dictamen fundado, las solicitudes de condonación de deuda que le fueran presentadas por los profesionales que requirieran la baja, cuando concurren circunstancias graves que puedan justificarlo.

**Artículo 21** - Toda baja en el Registro Especial será considerada por la Subgerencia de Matrículas, Vigilancia y Control Profesional la que elevará a la Presidencia, dictamen fundado para su consideración. Las bajas serán registradas en el sistema y formarán parte del legajo informático del registro respectivo.

#### **IV. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL**

**Artículo 22** - La cancelación de la inscripción se produce por:

- a) el fallecimiento del profesional;
- b) la aplicación de oficio por el Consejo Directivo.

Constituye una causal para este último caso, la falta de pago del Derecho de Registro Especial de 6 (seis) cuotas consecutivas (equivalente a 2 (dos) años). A tal efecto, la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional remitirá luego del vencimiento de cada cuota del Derecho de Registro Especial, el listado de deudores de 6 (seis) o más cuotas del mencionado Derecho y otros cargos que se les hubiera eventualmente formulado para su tratamiento.

**Artículo 23** - La cancelación de la inscripción por fallecimiento del inscripto en el Registro Especial será comunicada al Consejo Directivo, a través de la puesta en conocimiento de la Resolución de Presidencia, con base en el dictamen de la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional al cumplimentarse uno de los siguientes requisitos:

- presentación de fotocopia simple de la partida original de defunción, juntamente con el original o una copia autenticada;
- presentación por escrito efectuada por un profesional inscripto en el Registro o un matriculado atestiguando el fallecimiento del profesional;

- presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio del Consejo Directivo;
- información suministrada por Registros Oficiales.

**Artículo 24** - Toda cancelación de inscripción será registrada en el sistema y formará parte del legajo informático del profesional.

## V. REHABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL

**Artículo 25** - La rehabilitación del profesional dado de baja por tiempo determinado será automática al expirar el período de vigencia de la misma, oportunidad en que se procederá a registrar en la cuenta correspondiente, el Derecho de Registro Especial que se encuentre al cobro. Si el profesional deseara interrumpir el plazo determinado de la baja, deberá solicitar su rehabilitación en el sector de Matrículas, así como también aquel que tenga su matrícula dada de baja por tiempo permanente o cancelada de oficio por mora. Todas las rehabilitaciones serán tramitadas a través de la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional para su aprobación por la Presidencia. Toda solicitud de rehabilitación requiere, para ser tramitada, el pago previo de una tasa igual al derecho de protocolo fijado para la primera inscripción. Cuando hubieren transcurrido 3 (tres) o más años contados a partir de la fecha de la baja o cancelación, el importe a abonar será igual al doble de aquél. Además, el interesado deberá abonar el Derecho de Registro Especial que le correspondiere, vigente al momento de su requerimiento. Por otra parte, deberán cumplimentar los requisitos que a tal efecto determine la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional.

El profesional cuya inscripción en el Registro Especial se encuentre cancelada de oficio por mora, deberá abonar junto con los conceptos indicados ut supra, un importe equivalente a la cantidad de cuotas adeudadas al momento de la cancelación, estableciendo un tope máximo de 9 (nueve) cuotas, calculados al valor cuota vigente a la fecha de su solicitud. En caso de que el profesional para abonar esta deuda acordara un plan de facilidades de pago, podrá por causa plenamente fundada, solicitar la rehabilitación provisoria de su matrícula, la que será evaluada por la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad y elevada a la Presidencia para su aprobación. El incumplimiento de ese plan de facilidades de pago provocará en forma automática nuevamente la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de oficio, perdiendo el profesional todos los derechos adquiridos.

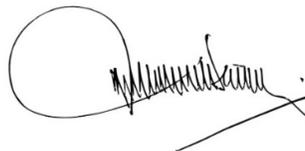
**Artículo 26** - La Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional propondrá a la Presidencia la aceptación de las solicitudes de rehabilitación, cuando las mismas cumplan con todos los requisitos que dispone esta reglamentación. Una vez aprobadas, la Subgerencia de Matrículas, Cumplimiento y Responsabilidad Profesional procederá a su habilitación en el sistema a todo aquel profesional que no adeude suma alguna con esta Institución. De no ser así, se citará al interesado para que se presente a finalizar el trámite, abonando los importes que adeude a la fecha en que concurra.

**Artículo 27** - Una vez rehabilitada la inscripción en el Registro Especial correspondiente y abonado el derecho respectivo, ésta quedará registrada en el sistema y formará parte del legajo informático del profesional, pudiendo el interesado presentarse a retirar su nueva credencial para lo cual abonará el arancel respectivo si le correspondiera.

**Artículo 28** - Cuando en el presente Reglamento se hace referencia a sectores internos del Consejo, o a organismos públicos, debe entenderse que los mismos mantienen su vigencia, aun cuando modifiquen su denominación, siempre que mantengan similares funciones respecto de la actividad de matriculación.



*Dra. Silvia Abeledo*  
*Secretaria*  
*CP T°143 F°42*



*Dr. Gustavo Diez*  
*Vicepresidente 1°*  
*CP T°145 F°137*